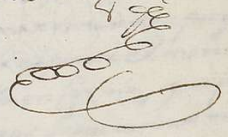


Marbines

Año 1756

J1382/26

El Ayuntamiento de Lugar de Luzar
 en el Expediente del Capitulo de Be-
 navarre, Iglesia de Roda Dice, q.
 se le ha notificado la Sr.^a Prov.^{ta} del
 Consejo, para que los Pueblos que
 se denominan en la misma propon-
 gan arbitrios para la paga de los
 Censos; se oponen, y piden el Ex-
 pediente para exponer al Sr.^a
 lo que a su Dño combenga



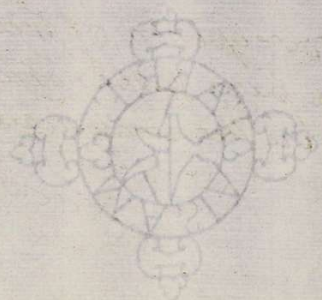
R. A. A.
 Part. Benab.

Sr.
 Sebastian.



SELLO SEGUNDO . CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen sea aco do manifeste Lud
No ramos Bartolome Arizon Joseph Pellongay Joseph de
zee, y Pedro Ruiz de Cade Regidores y Síndico Prox del hu
y del Lugar, estando juntos en nuestro Ayuntamiento eno
da la dicha forma en nombres nuestros propios y del
dho Ayuntamiento y en nombre y por acodo de los señores
del dho Lugar presentes, ausentes, y ausentes de los que
nos faltamos por ycaucion de que se acordó a que
convenido. Por quanto se nos ha echo saber una Real Pro
vision de los señores del Real Aud. del presente Reyno
por algunos acodadores ganada, sobre los censos que contra
dho Ayuntamiento tienen, mandandolos para que dentro
de treinta dias acudieramos a exponer el merito de no salir
facer los dichos censos para ello en forma, y asin se pedale
Execucion sin rebocaa los dichos acodadores nuestros y el
dho nuestro Ayuntamiento, para a nullo de nuestra buengia
do ycaucion de ciencia, damos todo nuestro poder cumplido
y bastante qual de dho se Requiere y necesario a D.
Juan Lopez de los, a D. Manuel Ribera, a D. Juan de
Morell de Dolanilla, a D. Joseph Chénis y a D. Miguel
Lecano y D. Miguel Aguilera Procuradores del mundo
re de la dho Real Audiencia del presente Reyno el dho que
vi de en la Ciudad de Zaragoza, y a Juan de
Person Labrador Ocorro del dho Lugar de S. Juan
atodo juntos y acadauno en solidum ausentes, como si fueran pre
sentes, especialmente y para que por en nombre de dho
nuestro Ayuntamiento puedan parecer y parecer a nullo de los señores
del dho Real Aud. y ante quien conenga para fin de exponer y de



con libre y general administracion y sin limitacion al
quena. Con facultad de substituir una o mas veces l'bo
carlos substitucion y nombra otros. Q' n'bo. Sprometome
hauer por firme y g'rao quanto en virtud fuese di
cho, hecho, y procurado, y aquello no l'bo car, es obligacion
Q' nueva, personal y de l'bo brenel, y l'bo de l'bo d'ho
mestas l'bo n'ca m'ble y l'bo d'ho donde qu'ra hauer
doi y por hauer. Hecho fue lo sobre d'ho en el Lugar
de Sarat al d'ho d'ho y d'ho d'ho del mes de Agosto del
año del Nacimiento del N'ro Señor Jesu Chris
to de mil setecientos cincuenta y seis, siendo el
d'ho testigo Joseph d'ho d'ho del Lugar de
Castroale, y Pedro d'ho del d'ho d'ho hab'ante
esta con su n'ca de la presente en su nota original la
qu' fue de Aragón.

Yo el Sr. D. Joseph Moya Notario y Escrivano su
oficio del Reyno de Aragón que l'bo leguado
por todas sus tierras, Reynos, Dominios, y Señorios,
hab'ante en la Villa de Benavente del Reyno de
Aragón que de sobre d'ho presente fui signé ap'uebo
lo enmendador. - Vna. 2. y l'bo sobre puesto con su n'ca
ta con su n'ca, y novalga l'bo n'ca en un año y de
el

Laragona, y Setiembre a quatro de mil setecientos cinquenta y
seis Dn Niente Morell de Solanilla Prox del Numero de la Real Audiencia
dieste Reyno, y en nombre, y como Procurador legitimo
de Bartholome Peyron, Joseph Mongay, Joseph Lloret, y

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Pedro Riu Alcalde Regidor, y Sindico Prox del Lugar de Sarat, y persona, que componen el Ayuntamiento de d'ho Lugar, como consta del antecedente p'ceda, lo substituiré largamente en favor de Dn Diego Martinos, y Dn Felix Grana, Procuradores del Numero de d'ha Real Audiencia, poder habiente, para hacer d'ha substitucion. Y para que conste donde conenga d'ho el presente testimonio, que firmaron en d'ha Ciudad d'ho Procurador Dn Niente Morell de Solanilla, y yo d'ho el no d'ho día, mes, y año.

Vic. Morell de Solanilla

Joseph Albaredo

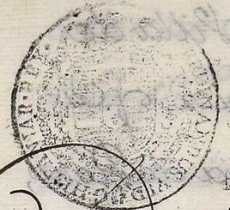
[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO QVARTO

SELO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
VENTI Y SEIS.



SELO QVARTO



SELO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
VENTI Y SEIS.

Yo el Rey Fernando por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dor Sicilias de Jeru-
salem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de
Malloca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Corcega de Murcia de
Jaen Senor de Vizcaya y de Mo-
lina Por el nro Governador
Capitan Gral del Reyno de Aragon
Previdente de la Nra Audiencia
que reside en la Ciu. de Zaragoza
y Regente y Oidores de ella Salud,
y Gracia Vaved, que por los Capi-

tulor Ecleſiasticos de la Villa de
Benavaxxe, el Cabildo Prior, y Ca-
nonigos de la S.^{ta} Iglesia de Pona,
el Capitulo Ecleſiastico de la Igle-
ſia Parroquial de N.^{ra} S.^{ra} del Puy &
la Villa de Solva, los Comendador de
S.^{to} Domingo de las Villas de Graus
y Linaxer, los Monjes de S.^{to} Pedro
Martin de la Villa de Benavaxxe,
D.^o Jph Sorribar Previtero Nacio-
nero de la referida Iglesia Parro-
quial de N.^{ra} S.^{ra} del Puy de la Vi-
lla de Solva, D.^o Benito Vinor, y
D.^o Medardo Macarulla Previteros
en la calidad de Clavarios de las
Parroquiales Iglesias de la enun-
ciada Villa de Benavaxxe, y de su
Capitulo, D.^o Franz. Cuitas Previte-

tero con calidad de Beneficiado &
N.^{ra} S.^{ra} del Obis Sanuario del
Lugar de Viacam, D.^o Alfonso de
Aguirre Bardaji, y la Bata en cru-
me, y con la calidad de Patrono &
la Capellania laical de la imboca-
cion de los Santos Juquin y An-
na fundada en la Parroquial de S.^{to}
Martin de la Villa de Venarque, D.^o
Juquin Jimenez & Baquer Car-
lan de Peraxua, y Fontova, D.^o
Maria Jimenez de Baquer viuda
del quondam D.^o Antonio Escalaz
usufructuaria de los bienes de es-
te, y D.^o Theresa Pano, y Valinas
viuda del quondam D.^o Blas Mos-
talaz Vecino de la Villa de Graus
como Patrona legitima de la Ca-

pellania mere laical instituida y
fundada por D.^o Juan de Salinas
bajo la imboacion de S.^o Agustin
en la Iglesia Parroquial de la P.
Villa de la Puebla de Fontova, ve
nor há representado que por la
Provision expedida por el m^o Con-
sejo en viente de Junio de mil vete-
cientos cinquenta y tres se dió pro-
videncia para que todas las Cui-
dades, Villar, y Lugares de ere. N.^o
que se hallaren gravados de Cen-
vor, con atrasos, y sin cauda les
publicos para satisfacerlos, y
obligados sus Vecinos a la pa-
ga, y desempeño de ellos acudie-
ren por aquella vez a era m^o Au-
diencia a fin de Justificar la

Calidad de los Cenvor, y su taxa-
cion, los fondos para satisfacerlos
y lo que necesitavan para sus gas-
tos, y que asimismo propusiesen
el arbitrio que les pareciere menos
gravoso para pagar a sus acre-
hedores, y no se impidiese a la
parte el ocurrir al m^o Consejo
donde privativamente tocava el
Conocimiento de ello; Y vinem-
barco de esta acertada, y necesa-
ria providencia ninguno de los
Pueblos comprendidos en el Par-
tido de la referida Villa de Vena-
vaxte, havian acudido al m^o Con-
sejo, ni a era Audiencia a hacer
la obtencion de sus Cenvor ni pro-

poner mediocr para satisfacer
los años ni se esperaba que lo
practicaren a causa de que volu-
tavan la dilacion para dificultar
los pagar, por razon del tiempo no
obstante que eran repetidas las
instancias de los Arredores, pa-
ra que les contribuyeren, por q.
muchos de ellos no tenian otros me-
dios de subsistir, y era cierto te-
nian los referidos Capitulos Ec.
y converte mucha Cantidad de
Censos impuestos en diferentes
Pillar, y Lugares de otro Partido,
y asi mismo tenian afianzada
en un producto toda su decencia
y manutencion, y no havia perxi-

vido penuria alguna de quince o
mas años a esta parte sufriendo
por esta incursion gravisimos
perjuicios a tiempo que las mis-
mas Pillar, y Lugares tal vez
invertian en sus proprias utili-
dades, y otros los caudales p.
destinados a la satisfaccion de
los Censos, vin respeto a la jus-
tificada providencia del Exo Con-
sejo, que se dirigió principalmen-
te a cortar estos Daños, a lo que
se aumentava que no solo estaban
obligados los proprios de las Uni-
versidades, a satisfacer las obli-
gaciones de los Censos, vino tam-
bien los bienes, Haciendas, y Per-

ronar de los Particularer, segun
la Practica ventada en el antiguo
Gobierno de manera, que tenian
en suertor sus Patrimonior, y ha-
verer a una rigurosa Execucion
de los Arreheroser Censuarios y
algunos de los Pueblos obligados
ni tenian proprios ni caudales
publicos al presente, ni los tu-
bieron en su principio de forma q.
no pudiexon hipotecas, sino lo q.
en realidad tenian, y podian ad-
quirir que hexan los bienes de los
particularer ^o vez. y aquellos vos
a paces, y vos remesantes de q.
gozaban como tales individuos
de la Univeridad, y haviendo ce-
rado en estos años aquel privile-

giado y prompto pago que se eme-
cutava por las pensiones de los
Censos se hallavan muchas Dole-
rias de tiruidas de rentar, y con
notable diminucion en el culto
y sacrificior divinor, muchos com-
bentor Religiosos, y familias
principales, reducidas a un estado
sumamente miserable, y los Pue-
blos como no veley a premiava a la
correspondienteolucion combertian
en utilidad propia los bienes de lo
comun, y los ganios particulares
y no viendo justo que las Univer-
idades malograven de este modo sus
propios afectos descuidando de ma-
yor valimiento de ellos, y confun-
diendo su producto en grave per-
juicio de los Generalistas, negando-
se a descubrir aquellos arbitrios

vuaver q. mandava el nro Consejo con
los que pudieran efectuar el pago de
las pensiones de los Censos, como todo
se opecia justificar en caso necesario.
Por tanto: Nos replicaron fuere-
mos verisdo libran nra R. Provision
de sobre carta para que se notificare a
los Pueblos comprehendidos en el Paraiso
de Benabarre que en un breve
y peremptorio termino que se
aviguare, acudieren como les estava
mandado a esta Audiencia a demostrar
la calidad de sus Censos, y sus otra-
vos, fondos, y arbitrios para satisfi-
cerlos: Trivito por los el nro Con-
sejo expuesto en un intelig. p. el
nro Fiscal, por decreto que probe-
yeron en veinte y nueve de Mayo
proximo, ve acordado expresim esta
nra Carta. Por la qual os man-
damos que luego que os fuere pre-
sentada proveais, y deis las cun-
combenient. p. q. la citada villa

de Benabarre y otros Pueblos com-
pachen. en el Paraiso de ella, deudos
a los referidos Capítulos Eclesiasticos
y otros contenidos en la instancia
de que queda hecha mencion, en el
preciso termino de un mes primero
vigiente a de la notificacion, pro-
pongan en esta Audiencia los arbitrios
convenientes a la satisfacc. de sus
Censos, y otros; y no haciendolo
dentro de dicho termino para que
sea, queremos lo practiquen otros
un acreedores, y ejecutad que
sea en un vitta informaseis a
los el nro Consejo por mano de D.
Juan de Penúelau nro vec. de Cam.
y de Gov. lo que se opeciere, y
pareciere para tomar en un in-
telig. la providencia conveniente.
Que asi es nra voluntad. Dada
en Madrid a diez de Junio de mil
vevecient. cinquenta, y seis =

D.^o obpo de Cart. = D.^o Thom.^o Panto Mi-
guel = D.^o Miguel Maria Kaud-
el Marques & Puertonuevo = D.^o Fran.
Sepeda = Jo D.^o Juan & Penuelas Sr.
& Cam.^o de Rey nro. en la hinc
evidencia por un m.^o con acuerdo de los
en Consejo = Reg.^o D.^o Leonar-
Marques = Por el Chan. m.^o de
D.^o Lucas & Paray, Digo D.^o Le-
Perim.^o onar & Marques = Co. mo. en
Pucnte Moxell & Solanilla en m.^o
de los Capitanes, Clericatos & la
San. Jo.^o & Prior, & Canonigo de la
Villa & Roda, & Curato, & Racio-
neros de las Parroquiales de la Villa
& Benabarre, usano en p.^o enq.
presente respectivamente ante v.^o
parezo, & como mejor proceda Digo:
Que havendo expuesto mi parte
& otros Cenvalistas, que tienen
cargado diferent. Censos, vobrelor
propios & bienes de los particulares
& diferentes Lugares de la Tribaga-

za, & Paros & Benabarre, en el
R.^o Consejo, que p.^o en R.^o Provin.^o
& v.^o de Tunio el año pasado de
cinquenta, & tres, se havia dado pro-
videncia, & mandado á dichos Pueblos
& otros que tubieren censos con ana-
vos, & sin causales publicos para
vauifacelos, & obligados un vecin.
á lo paga, & empeño de ellos, á
cuoieren ante v.^o á fin de purifi-
car la calidad de los Censos, & sus
árrasos, & fondos para vauifacien-
los, & lo que necesitauan para sus
gastos, & que así mismo propusie-
ren el arbitrio que les pareciere
menos gravoso para pagar á sus
acreedores, & no se impidiese á la
parte el ocurrir al Consejo donde
privativamente tocava el conocimien-
to vobrello, & que dichos Pueblos
no havian oido ante v.^o á

cumplir con lo mandado p.^o el Con-
sejo, vi en que diversian dho. pro-
pios totalm.^{te} sin pagar á dho. Con-
sejo, y que les devian mas de
quinze pensiones vencidas, cuyo
causal les hacia falta para su
precisa decencia, y manutencion.
Por lo que replicaron á dho. Consejo que
dignase librar R.^o Prov.^o en vta. Carta,
en cuya virtud se librasse la q.^{ta} Pre-
vinto, para que p.^o V.C. se provehian
y den las o.^{as} convenientes para
que la Villa de Benabarre, y demás
Pueblos de su Partido, devoras á los re-
feridos Cavillos Eclesiasticos, y de
mas contenido en la mencionada in-
tancia, en el preciso term.^o de un mes,
contados desde el dia de la notifi-
cacion, pongan ante V.C. los ar-
bitrios correspond.^{tes} á la satisfac.^o
de sus Censos, y otras, y que parados,
y no lo haciendo, lo practiquen los
Acachadores, y que Executado se

informe p.^o V.C. á dho. Consejo, p.^o
mano de su Secretario de Camara,
en cuya atencion, y para que
se cumpla con dha. providencia =
A V.C. pido, y sup.^o haya por
prevencido dho. Consejo con la cita-
da R.^o Prov.^o y en su virtud se vin-
ta mandarla dar su debido cumpli-
miento, providenciando que el Con-
sejo de Benabarre por vereda
la haga valer á los Pueblos de su
Partido, p.^o no la ven en ellos,
y evitas sus costas, y que dha.
vereda sea á sus expensas por no
laver obediencia la primera prov.^o
y un morosidad de tres años, que
haya motivo á evtar recurso, y que p.^o
ello se rebuelva dha. Prov.^o á sus Partes
con certificacion de autos de V.C. o en evta
varon se viva prohiber lo que procedie-
re de dho. y Just.^o q.^{ta} pido de Viente Ato-

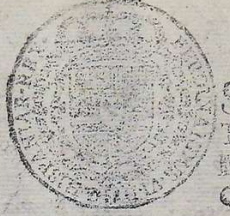


SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VEINTAY SEIS.

Alto xell de Solamilla = Lanag. y Junio veinte y cinco de 1766. Au.º gral. = Obedecere la
 S. S. P.º de el Consejo que dire el Reuimento.
 Regem.º y para su cumplim.º se despache la pro-
 uision con respon.º con inuencion de la
 Villana de el Consejo para que entero Interevado
 dispongan se notifique va contenis a los
 Ayuntam.º de los Pueblos de el Partido de Be-
 nabarra q.º esponeva dha prov.º y tienen
 interes en esta curia; afin de que la
 obseuen, guarden, y cumplan como en ella
 se manda; con apenasion in.º que de lo con-
 trario se parara a la segunda poraio;
 y se parara el perjuicio que hubiere lu-
 gar en dho = rubricado.

Copia de un orig.º a q.º me refero de q.º conofio.
 Obedecere

Acuerdo



Cepta maravedise

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VEINTAY SEIS.

Como se

Diego Martinez, en nre de los R.º de Reg.º y Indico P.º de el lugar de hura, exondo de su poder.º que pnto ante el C.º pa-
 xero, en el exp.º de, introducido por el Cavildo Eccl.º de la
 co de la Collegial de Roda, y otros Acordados a nre lista,
 soba pnto de pago de suspensiones atzadas, on virtud de
 Decreto del R.º Consejo, para q.º se expongan los cargos pa-
 rios, y adbitios, para pagarlos, como mejor proeada Dize,
 que al Ayuntamiento nre.º, se le ha hecho saver en auto
 de el C.º, por el que se le manda, que dentro de cuanto sea
 mero, parara ante el C.º a exp.º de dho Cargos, y los
 efectos, y adbitios, que pueden excogitarse para su pago, por
 lo que en su cumplim.º, y con todas las raxas, como dho
 Lugar nre.º, parara, y expone, que dho Cargos, propios, y
 adbitios son los contruidos en el poder.º que hevo pnta
 do; Por lo que, yo faciendo lo todo haer constar, me enfor-
 ma si fue necesario

Me supple.º de ay por pntado dho poder.º, q.º viendome
 por op.º, y pnte, con las dho raxas, se iriba mandax
 que estando en estado, se me comunigue dho exp.º, que as
 y Just.º que pido etc

Diego Martinez



Año Tarag. y Sep. nueve de 1756: Aca. & grat.

Regencia
Caxist
Perale
creyo

Q. Pongax en esta Expediente copia de la
R. Provision del Consejo que da moa
a este recurso, y esta copia, con el papel
que se necesita para ella, la cratufaga
y pague esta parte: Entendiendose en
ta misma providencia con todos los Expedi-
entes de esta naturaleza, hecho lo-
referido, se le comuniquen el Expediente

+

Notificase a Sr. Fr. n. 